

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Carlos Arturo Herrera contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 01 de julio de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 01 de julio de 2022.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°101.–
Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS ARTURO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6219235, dirección de notificaciones en la calle 9 # 1-55 del municipio de Candelaria, Valle, número telefónico 3113318704 y correo electrónico rodriguez47@gmail.com, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO; disponiendo la notificación de la entidad accionada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor CARLOS ARTURO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6219235, dirección de notificaciones en la calle 9 # 1-55 del municipio de Candelaria, Valle, número telefónico 3113318704 y correo electrónico rodriguez47@gmail.com, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.



SEGUNDO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado y vinculados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01ce7bdc243b18d2f28c0b4d69be73c527ffdbd9db26bfc218c77477e3c7772**

Documento generado en 01/07/2022 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

